



BOLETÍN DE PRENSA

SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECCIÓN XXII

OAXACA DE JUÁREZ OAXACA A 15 DE ABRIL DEL 2016

Denunciamos la violación de los derechos Constitucionales del PROFR. ACIEL SIBAJA MENDOZA, trabajador de la educación, sindicalista, defensor de la educación pública de los niños y niñas del país, por los actos arbitrarios cometidos en su contra, por el gobierno local y federal, quienes violentaron sus derechos humanos al debido proceso en el momento que fue detenido por los elementos de la Policía Estatal y Federal, como son:

- La violación al principio de inmediatez e incomunicación, consistente en que cuando alguien es detenido, debe ser puesto inmediatamente a disposición del juez que haya librado la orden de aprehensión, lo que no ocurrió en el caso del PROFR. ACIEL SIBAJA MENDOZA, quien debió ser internado en la Penitenciaría Central de Santa María Ixcotel y no en el CERESO de Miahuatlán de Porfirio Díaz, como arbitrariamente se hizo, con la clara intención de las autoridades, consistentes en evitar que el compañero tenga una adecuada defensa como lo marca la constitución federal.
- La violación al debido proceso por parte de la juez segundo de lo penal del distrito judicial del centro, quien omite regular el termino constitucional, al permitir que el sindicalista ACIEL SIBAJA MENDOZA, sea trasladado a un penal federal fuera del estado de Oaxaca, contraponiéndose este traslado a su orden judicial de internamiento en el estado, lo que constituye una violación clara a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución política mexicana, y definido también por jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual ha determinado que todo procesado debe ser internado en el lugar que se lleva el proceso, máxime si se trata del término Constitucional, esto en razón de que tenga la posibilidad material y jurídica de desahogar sus pruebas, para tener una defensa adecuada, reconocido como la tutela judicial efectiva. Mandamientos que fueron violentados por omisión de la juez segundo de lo penal en las causas 145/2015 y 195/2015, quien deberá resolver el término constitucional del maestro defensor de los derechos sindicales y la educación pública.
- Se viola la liberta caucional del maestro sindicalista, lo cual implica un trabajo intelectual de la juez segundo de lo penal, pues esta solicitud la obliga a realizar un control difuso de constitucionalidad y un test de proporcionalidad de la medida provisional, por ser éstos derechos constitucionales y convencionales reconocidos, y no solo debe limitarse a aplicar su código adjetivo penal, sino además deberá hacer un examen de confrontación del catalogo de delitos graves que señala el código de procedimientos penales del Estado Oaxaca y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que después de la reforma del 2008 en materia penal, la constitución federal no reconoce delitos graves y el código de procedimientos penales de Oaxaca sí, lo que sin duda alguna es contrario a la constitución, lo que implica que la juez segundo debe inmediatamente otorgar la libertad bajo caución del PROFR. ACIEL SIBAJA MENDOZA.
- Así mismo, debe aplicar el CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD sobre el código procesal penal, ponderando el derecho a la libertad personal, pues la constitución no justifica la detención o privación de la libertad provisional de cualquier persona como medida preventiva en este caso concreto.
- Se va a presentar queja ante el grupo de trabajo de detenciones arbitrarias de la ONU, ya que este organismo internacional ya resolvió que los cuatro maestros detenidos son presos políticos.
- Se van a solicitar medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para que pidan al gobierno estatal y federal el regreso del compañero ACIEL SIBAJA MENDOZA al penal de Oaxaca.